



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 512 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Cahuide, recibida el 17 de junio de 2011 (Expediente N° D223-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 193.-2011/CE-AA-OSCE del 09 de agosto de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de agosto de 2010, el Ministerio de Agricultura, en adelante la Entidad, y el Consorcio Cahuide, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 054-2010-AG-AO-UL para la contratación del Servicio de rehabilitación de de infraestructura e instalación de la edificación perteneciente al Ministerio de Agricultura-Edificio Cahuide;

Que, mediante carta de fecha 01 de junio de 2011, recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante oficio N° 490-2011-AG-OA-UL del 15 de junio de 2011;

Que, la Entidad no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar a la abogada Rosa Albina Ato Muñoz como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre el Ministerio de Agricultura y el Consorcio Cahuide de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese


CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo